



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 77 – 2015/2016

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 4 de octubre de 2015 entre los clubs Atlético de Madrid SAD y Real Madrid CF, adopta la siguiente

## RESOLUCIÓN

### **ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado 1. Jugadores, bajo el epígrafe A. Amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Real Madrid CF: En el minuto 58, el jugador (2) Raphaël Varane fue amonestado por el siguiente motivo: Saltar sobre un adversario de forma temeraria. En el minuto 61, el jugador (14) Carlos Henrique Casimiro fue amonestado por el siguiente motivo: Disputar el balón a un contrario con el pie en forma de plancha”*.

Segundo.- En tiempo y forma el Real Madrid Club de Fútbol formula distintos escritos de alegaciones en defensa de los citados futbolistas, aportando pruebas videográficas; escritos que se acumulan en el presente expediente para resolver sobre los mismos en una única resolución, en aplicación del artículo 29 del Código Disciplinario de la RFEF.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero.- Alega el Real Madrid CF en relación a las amonestaciones impuestas a los jugadores don Raphael Varane y don Carlos Henrique Casemiro en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja sendos errores materiales manifiestos cuando señala: I) Que el Sr. Varane saltó sobre un adversario de forma temeraria. Estima que el contacto se produjo de forma totalmente reglamentaria y no agresiva; y II) Que el Sr. Casemiro disputó un balón con el pie en forma de plancha. Estima el alegante que el jugador amonestado tocó el balón mucho antes de que llegase el oponente y que, en cualquier caso, no existió plancha. Además de los escritos de alegaciones, el club presenta pruebas videográficas de las jugadas.

Segundo.- Constituye criterio reiterado de este Comité de Competición en la aplicación de lo establecido en los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario de la RFEF, que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca acrediten bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la patente arbitrariedad en la redacción de la misma. La aplicación de este criterio a los casos que aquí nos ocupan, determina una suerte distinta a las diversas alegaciones formuladas:

I) Respecto de la amonestación de don Raphael Varane, tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto. En efecto, del visionado de las imágenes se deduce que el jugador sala sobre el adversario y que existe contacto, correspondiendo al colegiado la valoración técnica de la acción, y siendo compatible lo descrito en el acta con lo visionado en las imágenes. En cualquier caso, no se aprecia un supuesto de error material manifiesto en los términos contemplados en el Código Disciplinario. En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma

II) Respecto de la amonestación impuesta a don Carlos Henrique Casemiro, procede estimar las alegaciones formuladas, por cuanto este Comité considera que en este caso se desprende la existencia de un error material manifiesto. En efecto, del visionado de la prueba se observa, de manera nítida y meridiana que el jugador tocó el balón con anterioridad a que el adversario cayese y, en todo caso, no se produjo la acción en forma de plancha, como se describe en el acta.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición, en virtud de lo que prevén los artículos del Código Disciplinario de la RFEF que se citan, ACUERDA:

Primero.- Amonestar al jugador del Real Madrid CF, D. RAPHAEL VARANE, por emplear juego peligroso, con multa accesoria al club en cuantía de 180 euros (artículos 111.1.a) y 52.3).

Segundo.- Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación arbitral impuesta al jugador del Real Madrid CF, D. CARLOS HENRIQUE CASEMIRO.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 7 de octubre de 2015.

El Presidente,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 78 – 2015/2016

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 3 de octubre de 2015 entre el Málaga CF SAD y la Real Sociedad de Fútbol SAD, adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### **ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “*Málaga CF SAD: En el minuto 33, el jugador (12) Fernando Damián Tissone fue amonestado por el siguiente motivo: Jugar el balón con el brazo, cortando una jugada del equipo contrario y evitando con ello la posibilidad de ser recibido por un adversario [...] En el minuto 70, el jugador (12) Fernando Damián Tissone fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón*”; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 70, el jugador (12) Fernando Damián Tissone fue expulsado por el siguiente motivo: Doble amarilla”.

Segundo.- En tiempo y forma el Málaga Club de Fútbol SAD formula escrito de alegaciones en relación con la primera de las citadas amonestaciones arbitrales, aportando prueba videográfica.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero.- Reiteradamente viene manifestándose este órgano de disciplina deportiva en el sentido de no poder revocar una decisión arbitral sobre la base de una apreciación subjetiva del recurrente, para sustituirla por la no menos subjetiva opinión de quien la impugna. Según no menos reiterada doctrina, las apreciaciones o valoraciones técnicas de lances y consiguiente aplicación de reglas del juego quedan reservadas al ámbito exclusivo del conocimiento y competencia del Colegiado, salvo las excepciones recogidas en los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, que no se producen en la presente ocasión a través de la prueba videográfica aportada en la que se aprecia el incontrovertido contacto del

balón con el brazo del jugador Don Fernando Damián Tissone, consideraciones que llevan a desestimar el pedimento de que se anule las amonestación impugnada.

Segundo.- En consecuencia, nos encontramos ante una infracción del artículo 111.1.j) del Código Disciplinario de la RFEF, merecedora de la primera amonestación que ha sido objeto de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO al jugador del Málaga CF SAD, D. FERNANDO DAMIÁN TISSONE, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, la primera por infracción de las Reglas de Juego y la segunda por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.a) y j), 113 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 7 de octubre de 2015.

El Presidente,